

EL TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA EN EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL

Álvaro B. Rodas Farro¹

Sumario:

Introducción

I. La Posición de la Víctima en el Nuevo Código Procesal Penal

A.- Conceptualización de la víctima en el Nuevo Código Procesal Penal

B.- Derecho a un Trato Acorde a su Condición de Víctima

C.- Derecho a la Información

D.- Derecho a la Protección

E. Derecho de Asistencia a las Víctimas

F. Derecho al Resarcimiento e Indemnización de los Daños Sufridos por las Víctimas

Introducción

Generalmente solo hablamos de los delitos, de quiénes lo cometen y de cómo pueden o deberían ser sancionados. Empero, poco o nada hemos avanzado en entender a cabalidad quién es la víctima, qué consecuencias o traumas sufre, cómo deberíamos apoyarla, atenderla; cómo deberíamos reponer el daño sufrido, o cómo deberíamos tratarla en los organismos de Administración de Justicia (Policía, Ministerio Público, Poder Judicial y otros).

La persona que ha sufrido y ha sido víctima de un delito enfrenta un trauma de dolor y sufrimiento, pues generalmente el delito siempre implica violencia y maltrato, que puede provocar daños colaterales en aspectos físicos, psicológicos y comportamiento psicosocial que afecta a su entorno debido al quebrantamiento de las reglas y normas establecidas por las leyes. Además del sufrimiento y la violencia, la víctima luego de ese momento, tendrá que convivir –en algunos casos de modo muy cruel- con los daños colaterales de ese anónimo “quiebre de reglas”.

También las familias, o grupos sociales que sufren o son víctimas de un delito, generalmente enfrentan traumas que se expresan, particularmente, en la pérdida de confianza en el sistema de Administración de Justicia y ven cómo sus reglas de convivencia social son alteradas y trastocadas, viviendo con una constante sensación de inseguridad y riesgo que afecta al normal desarrollo de las relaciones sociales y crecimiento psicosocial de sus habitantes, que ven cómo se pierden las reglas de ética, valores morales y reglas jurídicas.

Cuando una víctima acude a los órganos de justicia –Policía, Fiscalía, Poder Judicial- a efectos de sentar denuncia -pese al dolor y daño sufrido, con una

¹ Fiscal Adjunto Provincial (t), Fiscalía Provincial Mixta de Oyón, Distrito Judicial de Huaura. En aplicación el Nuevo Código Procesal Penal.

valiosa actitud de colaboración al esclarecimiento del delito y coadyuvar con las investigaciones-, generalmente no recibe un trato y atención adecuada, no recibe una asistencia inmediata, no es informada debidamente sobre el proceso y pasos a seguir, no recibe un trato respetuoso y mucho menos equitativo, no cuenta con información efectiva sobre sus derechos y es maltratada por el sistema legal.

Se produce, de esa manera, lo que la doctrina de la Victimología denomina “**SEGUNDA VICTIMIZACION**”, experiencia que en muchos casos resulta incluso más perjudicial y traumante que el propio hecho delictivo, y termina provocando actitudes personales y colectivas de desconfianza y rechazo al sistema de justicia y sus operadores.

La víctima debe y merece volver a ser la protagonista principal de las políticas y preocupaciones fundamentales del Ministerio Público.

Hoy en día, la participación de la víctima en el proceso penal es un tema de creciente interés, toda vez que existe la percepción de que hay una importante deuda con ella por parte del sistema penal. Por lo mismo, resulta importante destacar que el tema del tratamiento de la víctima en el proceso penal escapa a la separación existente entre derecho penal y derecho procesal penal, sino que es, en cambio, *un problema de todo el conjunto del sistema penal*.

I. La Posición de la Víctima en el Nuevo Código Procesal Penal

La reforma procesal penal, que se está implantando gradualmente en el país, significa un histórico avance en materia procesal penal, que comprende de manera más favorable el tratamiento de la víctima y su participación en el proceso, pero que con el avance de los derechos fundamentales y como se viene dando en países orientales, sean comprendidas como víctimas no solo los directamente ofendidos, sino también sus familiares (padres, hijos, hermanos), quienes son, al final de cuentas, los que cargan con el peso de saber que un familiar suyo fue agredido.

A.- Conceptualización de la víctima en el Nuevo Código Procesal Penal.

Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que la intención del legislador en el NCPP ha sido el poder insertar a la víctima en el proceso penal, dándole una amplia participación como sujeto procesal, como participante activo y como contralor de la labor de Fiscales y Jueces.

Tal apreciación se plasma desde la propia conceptualización de víctima del artículo 94 del NCPP, que enumera no solo con ese carácter al directamente ofendido por el delito, sino que recepta dentro de tal clasificación a los parientes cercanos del ofendido, los socios en relación a los entes jurídicos perjudicados y a ciertos entes colectivos en protección de intereses colectivos y difusos.

B.- Derecho a un Trato Acorde a su Condición de Víctima.

Resulta notable destacar el reconocimiento que el NCPP hace de este derecho, toda vez que refiriéndose a la víctima, en la acápita c) inciso 1 del artículo 95, situado en el Título IV “LA VÍCTIMA”, establece lo siguiente:

*“1. El agraviado tendrá los siguientes derechos: ...
c) a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes” ..*

En el mismo sentido, el Título IV de la Sección IV del Código Procesal Penal, evitando toda confusión posible expresa claramente la nueva posición de la víctima en el proceso penal, y **le reconoce expresamente su calidad como sujeto procesal en el mismo.**

Esto demuestra, a nuestro juicio, la explícita intención del legislador, a fin de que los organismos partícipes del proceso eviten, dentro de lo posible, la victimización secundaria.

C.- Derecho a la Información

En cuanto a este derecho, el nuevo código mejora sustancialmente la información de la víctima, en comparación al Código de Procedimientos Penales, principalmente porque incorpora dos perspectivas nuevas, a saber, **la perspectiva formal**, entendiendo por ésta, aquella que guarda relación con una mejor regulación normativa y, **la material**, que en el fondo guarda relación con la adecuación de los operadores del sistema a la necesidad de brindar información.

D.- Derecho a la Protección

Este es el derecho de la víctima que más amplio reconocimiento encontró en nuestra reforma procesal penal, y su finalidad es evitar que la víctima, al enfrentarse al sistema procesal penal, fuese objeto de amenazas, perturbaciones, menoscabos o cualesquier otra situación que pusiera en peligro su integridad psíquica y física.

Este reconocimiento se encuentra previsto en el artículo 248 del Código Procesal Penal, al establecer que:

“El Fiscal o el Juez, según sea el caso, ... de oficio o a instancia de las partes, adoptara según el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad de la víctima, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que le asista al imputado.”.

Sin embargo, este trascendental cambio requiere de presupuesto, que esperamos -gracias a los resultados obtenidos por el NCPP en el Distrito Judicial de Huaura y La Libertad- sea el punto de partida para que el gobierno de turno dote a los entes involucrados en la reforma de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines, porque de lo contrario este gran reto quedará, como tantos, en simples expectativas.

Confiamos pues, en que el cambio en el cronograma de aplicación del NCPP en el territorio nacional, no sea una maniobra política que pretenda entorpecer la vigencia absoluta de tan importante norma.

E. Derecho de Asistencia a las Víctimas

En este derecho *encontramos una mayor desidia de nuestro legislador*. Ello por cuanto no se ha planteado, de una forma clara y definida, la posibilidad de apertura de un programa de atención a las víctimas que, como ya señalamos, requiere de grandes desembolsos de dinero de parte del erario nacional, máxime si se tiene en cuenta que hasta el momento no se legisla complementariamente en ese sentido.

F. Derecho al Resarcimiento e Indemnización de los Daños Sufridos por las Víctimas

Por las razones expuestas en el presente artículo, afirmamos la necesidad de que se avance hacia el desarrollo de una legislación que atienda, a cargo del Estado, la indemnización en aquellos casos de delitos violentos y de agresión sexual, para lo cual se requiere de un *pool* de psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales, entre otros profesionales, que afronten dicha labor porque, sino, este objetivo devendría en utópico.

Cabe apuntar que el NCPP continúa con las mejoras con respecto al derecho al resarcimiento de la víctima iniciado con el Código Procesal Penal de 1991, reafirmando y mejorando el tratamiento de los llamados *Acuerdos Reparatorios*.

En primer lugar, nos encontramos con el **Principio de Oportunidad**. Este mecanismo, si bien pareciera ser solo en beneficio del imputado, perfectamente puede concebirse como un mecanismo de reparación de la víctima, principalmente porque se condiciona la Abstención del Ejercicio de la Acción Penal, al pago de la Reparación Civil impuesta, que no podrá exceder mas de Nueve meses.

En segundo lugar, nos encontramos con los **Acuerdos Reparatorios**, propiamente dichos, los que, a juicio de Duce, pueden definirse como

“una salida alternativa al proceso penal en virtud de la cual se puede extinguir la acción penal, tratándose de cierta categoría de delitos, cuando existe entre la víctima y el imputado un acuerdo de reparación

prestado en forma libre y voluntaria y este acuerdo es, además, aprobado por el Juez de Garantía a cargo del respectivo caso”.

Lo importante de la incorporación de este mecanismo, aparte de que constituye un buen mecanismo para hacer más eficiente el sistema y reducir los costos del mismo, está dado por el hecho de que las ideas o fundamentos principales considerados para regular esta institución en nuestro país se inspiraron en la nueva tendencia de protección y promoción de los intereses de las víctimas.

Por otra parte, creemos que los acuerdos reparatorios no solamente contemplan a la víctima desde un punto de vista individual, sino que en aquellos casos donde la víctima sea un conjunto de personas, o bien la propia comunidad, parece perfectamente posible adoptar acuerdos que persigan el bien de todos ellos.

Creemos firmemente que estos dos mecanismos, a saber, el Principio de Oportunidad y los Acuerdos Reparatorios, importan el más grande avance en cuanto a la participación de la víctima en el proceso penal, principalmente porque además de permitir una posibilidad de acción determinante en el desarrollo del proceso -al menos para ciertos delitos-, empieza a evidenciarse un cambio conceptual en la visión del derecho penal, el que aparte de considerarse como de ultima ratio, se entiende dentro de un derecho de conflicto y no de uno de infracción.

Cabe mencionar, al respecto, que hasta antes de la entrada en vigencia del NCPP, el porcentaje de aplicación a nivel nacional del Principio de Oportunidad era del 1.30 %. No obstante ello, con la entrada en vigencia en los distritos Judiciales de Huaura y La Libertad, éste se ha incrementado a un 20% en dichos distritos, lo que evidencia las bondades de este cuerpo normativo.

A manera de conclusión, y siguiendo la tendencia delineada en estas breves líneas, creemos que el tratamiento otorgado a la Terminación Anticipada, podría cambiar, con la finalidad de exigir el pago de la Reparación Civil como forma negociadora entre el Fiscal y el imputado.

Si bien es cierto que sus antecedentes legislativos –*Plea Bargaining* o acuerdo negociado norteamericano y *Patteggiamento* italiano- no consideran esta fórmula como aceptada, también lo es que nuestro sistema debe ponerse a la vanguardia de los sistemas procesales penales e instaurar la conveniencia de que se indemnice a la víctima, como requisito previo para la celebración del acuerdo, dado que éste es aplicable a la totalidad de delitos de nuestro ordenamiento penal sin excepción y, como sabemos, en nuestro país el cobro de la Reparación Civil es en algunas ocasiones utópico.

Consideramos, pues, que esta fórmula en nada daña los beneficios alcanzados por la Terminación Anticipada hasta el momento; muy por el contrario, permite reafirmar la voluntad del legislador en el tratamiento de la víctima.